
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 8.6

Acuerdo con la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y con Global Fishing Watch

Adoptada por la Octava Sesión de la Reunión de las Partes, Dunedin, Nueva Zelanda
19 al 23 de mayo de 2025

Recordando que el Artículo X(d) del Acuerdo insta a la Secretaría, entre otras cosas, a actuar de enlace con las organizaciones e instituciones internacionales cuyas actividades atañen directa o indirectamente a la conservación de los albatros y petreles, incluidas la protección y gestión;

Recordando, además, que el Artículo XI(1) del Acuerdo insta a las Partes, entre otras cosas, a difundir los objetivos de este Acuerdo y crear y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos internacionales, regionales o subregionales pertinentes, incluso aquellos que se ocupen de la conservación y gestión de las aves marinas y de sus hábitats, y de otros recursos vivos marinos;

Recordando, además, el Artículo XI(3), que autoriza a la Secretaría, con la aprobación de la Reunión de las Partes, a celebrar acuerdos con otras organizaciones e instituciones, según se juzgue conveniente;

Recordando, además, la Resolución 6.11 de la Sexta Sesión de la Reunión de las Partes sobre la autoridad de la Secretaría para celebrar acuerdos con organizaciones internacionales pertinentes, que incluye una plantilla y modalidades para dichos acuerdos;

Considerando que la Resolución 6.11 señala que cualquier modificación de fondo de la plantilla que sea más que meramente editorial debe ser aprobada por las Partes;

Considerando también que la Resolución 6.11 señala que cualquier modificación propuesta de naturaleza de fondo debe ser aprobada por las Partes.

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

decide lo siguiente:

1. que la Secretaría puede firmar un Memorando de Entendimiento con la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tal como se establece en el Apéndice A;
2. que la Secretaría puede desarrollar y concluir un Memorando de Entendimiento con Global Fishing Watch;
3. que la plantilla adjunta en la Resolución 6.11 se utilizará con respecto al acuerdo mencionado en el párrafo 2.

RESOLUCIÓN 8.6 APÉNDICE A

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

y

**LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y
PETRELES**

La Presidencia de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (en adelante denominada **CTMFM**), representada en este acto por el Señor Presidente *pro tempore* Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino Cola y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (Secretaría del ACAP) representada en este acto por la Dra. Christine Bogle; de aquí en adelante, “los Participantes”;

RECONOCIENDO que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (de aquí en adelante, ACAP), elaborado bajo los auspicios de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral que procura lograr y mantener un estado de conservación favorable para albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales a los fines de mitigar las amenazas conocidas que sufren las poblaciones de albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales a los fines de mitigar las amenazas conocidas sobre estas poblaciones.

CONSIDERANDO que el Artículo X (d) del ACPA autoriza a la Secretaría del ACAP a crear lazos con Estados en el Área de Distribución que no son Partes y organizaciones de integración económica regional y a facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados en el Área de Distribución que no sean Partes, y las organizaciones nacionales e internacionales e instituciones cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, protección o gestión de los albatros y petreles.

CONSIDERANDO, ADEMÁS, que el Artículo XI del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a consultar y cooperar con las secretarías de otras convenciones relevantes e instrumentos internacionales en relación con intereses comunes cuando así lo consideren conveniente, y a celebrar acuerdos, aprobados por la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones apropiadas para consultar y cooperar en el intercambio de información y datos.

RECONOCIENDO que el cometido de la **CTMFM**, dispuesto en el Artículo 80 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, es la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común que determinada en el artículo 73 del mismo Tratado.

RECONOCIENDO, ADEMÁS que el Artículo 82 (b) asigna a la **CTMFM** la función de promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común, con referencia a la prevención y

eliminación de los efectos nocivos que puedan derivar del uso, exploración y explotación de medio marino.

CONCIENTES de que ambos Estados miembro de la **CTMFM** son Partes del ACAP.

CONSIDERANDO que el Capítulo II (Artículo 2º) del Estatuto de la **CTMFM** establece que la Comisión es un Organismo Internacional con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus cometidos específicos.

RECONOCIENDO que el logro de los cometidos de la **CTMFM** y del ACAP se beneficiará con la colaboración con vistas a lograr la armonización de las medidas conservatorias adoptadas respecto d ellos albatros y petreles.

CON LA INTENCIÓN DE poner en vigencia acuerdos y procedimientos tendientes a promover la cooperación para incrementar la conservación de los albatros y petreles.

DECIDEN CONJUNTAMENTE lo siguiente

1. OBJETO DE ESTE MEMORANDO

El objeto de este Memorando de Entendimiento (“MdE”) es facilitar la cooperación entre la **CTMFM** y la Secretaría del ACAP (los Participantes) con la intención de compartir los esfuerzos por minimizar la captura secundaria de albatros y petreles incluidos en el Anexo 1 del ACPA en el área administrada por la **CTMFM**, la Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo (ZCPAU).

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La **CTMFM** y la Secretaría del ACAP pueden consultar, cooperar y colaborar entre sí en lo concerniente a cuestiones que revistan interés común para ambas organizaciones y directa o indirectamente sean pertinentes para la conservación de albatros y petreles, e incluso su protección y gestión. Lo anterior incluye lo siguiente:

- a) el desarrollo de sistemas para recolectar y analizar datos e intercambiar información respecto de la captura secundaria de albatros y petreles en la ZCPAU;
- b) el intercambio de información sobre métodos de gestión relevantes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la aplicación de programas educativos y de concientización para los pescadores que operan en las áreas donde pueda haber albatros y petreles;
- d) el diseño, la prueba y aplicación de medidas de mitigación de la captura secundaria de albatros y petreles, relevantes a las operaciones pesqueras en la ZCPAU.
- e) el desarrollo de programas de capacitación sobre técnicas de conservación y medidas para mitigar las amenazas a los albatros y petreles;
- f) el intercambio de conocimientos especializados, técnicas y conocimientos relevantes a la conservación de albatros y petreles en la ZCPAU; y
- g) la participación recíproca en calidad de observadores en reuniones pertinentes del ACAP y la **CTMFM**.

3. REVISIÓN Y ENMIENDA

Este MdE podrá ser modificado o revisado en cualquier momento mediante el consentimiento por escrito de ambos Participantes.

4. CONDICION LEGAL

Los Participantes reconocen que este MdE no tienen carácter obligatorio para ellos.

5. ENTRADA EN VIGOR Y RESCISIÓN

Este MdE entra en vigor en la fecha de la firma

Cada Participante puede rescindir este MdE mediante preaviso cursado por escrito al otro Participante con seis meses de antelación.

Firmado por:

Para la [Secretaría de la Organización] ([Organización]) Fecha: / /20... (firma) [Nombre] Presidente / Secretario Ejecutivo [Organización]	Para la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (Secretaría del ACAP) Fecha: / /20... (firma) [Nombre] Secretaria Ejecutiva Secretaría del ACAP
--	--